Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

25
SECCIÓN
II

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27212/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO CREADA MEDIANTE DECRETO 24481/LX/13; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIII, 11 SEGUNDO PÁRRAFO, 19 FRACCIÓN XXII, 36, 99 PRIMER PÁRRAFO, 114 PRIMER PÁRRAFO, 115, 116, FRACCIÓN V, 121 FRACCIONES II, III Y IV, 124 FRACCIÓN II, 129 SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 153-B, 153-C, 153-D, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 154 TERCER PÁRRAFO Y 160 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco creada mediante decreto 24481/LX/13.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 5 fracción XIII, 11 segundo párrafo, 19 fracción XXII, 36, 99 primer párrafo, 114 primer párrafo, 115, 116 fracción V, 121 fracciones II, III y IV, 124 fracción II, 129 segundo párrafo, fracción IV, 153-B, 153-C primer párrafo, fracción I, 153-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 154 tercer párrafo y 160 primer párrafo, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 5. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Instituto: el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara;

XIV. a XXI. [...]

[...]

Artículo 11. [...]

En las zonas urbanas donde se concentren vías públicas con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la saturación de conformidad con las opiniones de las autoridades municipales en materia de movilidad, y en su ausencia, del Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, se instrumentarán sistemas integrados de transporte público y de movilidad no motorizada.

Artículo 19. [...]

I. a XXI. [...]

XXII. Establecer nuevos servicios; eliminar, sustituir y reformar los ya existentes previstos en esta ley, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio público de transporte, dando intervención a los ayuntamientos que, por ámbito territorial, deban participar y considerando a la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, al Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado y al Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte;

XXIII. a XXXVII. [...]

Artículo 36. Derogado.

Artículo 99. El Estado, previa convocatoria para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros ya sea para renovarlo o los nuevos que se expidan, deberá contar con los estudios técnicos y proyectos que sustenten la necesidad del servicio, los cuales serán responsabilidad del Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, conforme a las siguientes bases generales:

I. a XVI. [...]

[...]

Artículo 114. La Secretaría determinará, de conformidad con los estudios y datos proporcionados por el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, el número de concesiones que el Ejecutivo vaya a otorgar en cada modalidad del transporte, y aprobará la convocatoria, para que los interesados presenten sus solicitudes.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 115. La Secretaría determinará también la substitución de las concesiones que hayan sido canceladas, revocadas o estén vacantes, y las que hayan sido declaradas extintas, para ello realizará la convocatoria para que los interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, presenten sus propuestas, mismas que se otorgarán a quienes tengan derecho y manifiesten interés, con base en el dictamen técnico emitido por el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado.

Artículo 116. [...]

I. a IV. [...]

V. La información relativa a las concesiones otorgadas, se enviará al Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado;

VI. a VII [...]

Artículo 121. [...]

I. [...]

II. Las concesiones o subrogaciones serán otorgados para prestar el servicio público de transporte, exclusivamente con la ruta, derrotero, itinerarios, frecuencia y horarios que se precisen en la concesión. La Secretaría, con base en el dictamen técnico emitido por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado y en coordinación con la dependencia municipal competente, establecerá los recorridos de las rutas.

III. Para un mismo itinerario, ruta o tramo, podrán concurrir a la prestación del servicio público de transporte foráneo, sea mixto o sólo de pasajeros, uno o más concesionarios o subrogatarios, con base en el dictamen técnico emitido por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado;

IV. La Secretaría tendrá siempre la facultad de modificar las rutas, tramos, itinerarios e inclusive de suprimirlos con base en el dictamen técnico emitido por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado cuando aplique;

V. a VII. [...]

[...]

Artículo 124. [...]

I. [...]

II. Cuando, con base en el dictamen técnico emitido por la instancia

correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, se determine que el número de concesionarios es suficiente; y

III. [...]

Artículo 129. [...]

El número total de concesiones que podrán otorgarse, referentes a las modalidades del servicio público del transporte señaladas en el presente artículo, se definirán para el área metropolitana de Guadalajara y para los municipios del Estado que no formen parte de ningún área metropolitana, a través de estudios técnicos con base en parámetros establecidos y necesidades específicas de cada localidad, por conducto de la Secretaría, tomando en cuenta el dictamen técnico del Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado. El número total de concesiones para un área metropolitana o un municipio no perteneciente a un área metropolitana no podrá aumentarse más que proporcionalmente con el crecimiento poblacional de dicha área metropolitana o municipio, o del número de visitantes anuales a la misma área metropolitana o municipio.

[...]

[...]

I. a III. [...]

IV. En el servicio de transporte público de taxis, en cualquiera de sus modalidades, será obligatorio usar el taxímetro, cuyas tarifas se establecerán por parte de la Secretaría con base en el dictamen técnico emitido por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, y validado por el Comité Técnico de Validación.

[...]

V. [...]

Artículo 153-B. Para la modificación de tarifas del servicio público en todas sus modalidades, la Secretaría emitirá el dictamen técnico, previa opinión emitida por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del estado, mismo que tomará como base todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Artículo 153-C. El dictamen técnico emitido por la Secretaría deberá tener la validación de un Comité Técnico de Validación, integrado por representantes correspondientes a las siguientes dependencias y organizaciones sociales:

I. La Secretaría, a través de su Titular o quien éste designe que sea del nivel jerárquico inmediato inferior; quien lo presidirá y contará con voto de calidad en caso de empate;

II. al XII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 153-D. Las tarifas deberán revisarse en el cuarto trimestre de cada año y deberán ser analizadas por la Secretaría y validadas por el Comité Técnico de Validación.

Para tal efecto, la Secretaría proyectará el estudio que permita validar la actualización de la tarifa técnica así como el estudio del impacto social en las diferentes modalidades del transporte público y emitirá los dictámenes preliminar y final que correspondan.

La Secretaría presentará el proyecto de dictamen a la revisión del Comité Técnico, el cual emitirá sus observaciones y recomendaciones; y en una sesión posterior el Comité Técnico de Validación procederá con la validación del dictamen final presentado por la Secretaría.

Una vez validado el dictamen técnico que contiene la tarifa y determinada la fecha del inicio de su vigencia, se remitirá la resolución del Comité Técnico de Validación a la Secretaria, quien a su vez la remitirá a la Secretaria General de Gobierno para que se ordene su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 154. [...]

[...]

Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las circunstancias de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, que se aplicarán de manera general abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

[...]

[...]

Artículo 160. Los horarios e itinerarios y, cuando aplique, las paradas y las frecuencias, serán aprobados por la Secretaría, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido por la instancia correspondiente, el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando se trate del interior del

estado, conforme a las normas y procedimientos que se establezcan en el reglamento.

[...]

TERCERO. Se reforma el artículo 31, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31. [...]

1. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Llevar a cabo los estudios, emitir opiniones técnicas y dictámenes en las materias y con los alcances que se determinen en las atribuciones que le confieran tanto los municipios integrantes del área metropolitana correspondiente, como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos o el estatuto orgánico; y

XIV. Las demás que le concedan los municipios a través del convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.

[...]

CUARTO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las funciones del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco relacionadas con las labores de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del Área Metropolitana de

Guadalajara, serán asumidas por el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara; en el interior del estado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y las funciones relacionadas con el transporte público serán asumidas por la Secretaría del Transporte.

Los asuntos en trámite ante el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco que se extingue, pasarán a las secretarías e Instituto señalados en este artículo, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado. En el caso del Instituto, se requerirá la suscripción del convenio respectivo, previa aprobación de la Junta de Coordinación Metropolitana. En tanto no se firme dicho convenio por parte del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN de la AMG), las funciones que le corresponden a éste serán asumidas por la Secretaría del Transporte.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

CUARTO. Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que en su caso determine el Gobernador del Estado.

QUINTO. Las relaciones laborales que tenga el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidas por la Secretaría del Transporte, el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN de la AMG) o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ANTERIOR	NUEVO
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco" (En materia de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del Área Metropolitana de Guadalajara)	Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara o (IMEPLAN de la AMG)
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco"	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(En materia de movilidad y la dictaminación de rutas de transporte del interior del estado)	
Organismo Público Descentralizado "Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco" (En materia de transporte público)	Secretaría del Transporte

OCTAVO. El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.

NOVENO. Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto."

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27212/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, CREADA MEDIANTE DECRETO 24481/LX/13; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIII, 11 SEGUNDO PÁRRAFO, 19 FRACCIÓN XXII, 36, 99 PRIMER PÁRRAFO, 114 PRIMER PÁRRAFO, 115, 116, FRACCIÓN V, 121 FRACCIONES II, III Y IV, 124 FRACCIÓN II 129 SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 153-B, 153-C, 153-D, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 154 TERCER PÁRRAFO Y 160 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 053/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracciones VIII y XIX, 14, 15 fracción III, 16 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. La vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Jalisco.

III. El artículo 14 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, las cuales contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, mismo que también establecerá la distribución de competencias y

atribuciones entre las unidades que la conforman de conformidad con el presupuesto.

IV. Asimismo, el artículo 15 fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como que en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

V. En el mismo orden de ideas, los artículos 16 fracción I y 17 de dicha Ley Orgánica, determina las atribuciones que corresponden a la Secretaría General de Gobierno, conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil; vigilar el cumplimiento de las Constituciones Federal y Estatal por parte de las autoridades estatales y municipales, así como el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección; elaborar y presentar las iniciativas de ley o decreto del Gobernador del Estado, ante el Congreso Estatal; refrendar las leyes y decretos de esa Asamblea Soberana, así como los reglamentos y decretos del Gobernador de Jalisco; publicar y divulgar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado; atender los asuntos de política interior o de relaciones del Poder Ejecutivo, no encomendados por ley a otras dependencias; coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, de forma conjunta con el Jefe de Gabinete y los Coordinadores Generales, a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal, entre otras.

VI. Conforme al marco constitucional que nos rige, en esta fecha se inicia una nueva gestión en la Administración Pública Estatal 2018 – 2024, en la que el Gobernador Constitucional de Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con su programa de gobierno así como el planteamiento de la refundación de nuestro Estado, la cual evidentemente que tiene como base y sustento la legislación por tanto se requieren diversas reformas a todo el andamiaje normativo en particular a lo referente los reglamentos imperantes en el Poder Ejecutivo, tal

es el caso del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dicho cuerpo normativo que rige las facultades de la dependencia se encuentra en la necesidad de ser armonizado toda vez que la estructura y conformación formal de dicha Secretaría ha sido modificada conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo citada en el punto II de los presentes considerandos, es por ello que se requiere de dichos cambios legales.

VII. Entre los cambios a destacar en el reglamento interno que se expide, se encuentra lo relativo a la función en materia de visitaduría a notarías, que era una función a cargo de la Procuraduría Social, a efecto de realizar revisión ordinarias y extraordinarias a las Notarías para verificar el exacto cumplimiento de la ley; función la cual se transfiere a la Subsecretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Visitaduría Notarial.

VIII. Con motivo de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, es imperiosa la necesidad de modificar los diferentes cuerpos normativos reglamentarios de la administración pública estatal, a fin de contar con la armonización normativa del reglamento que rige las funciones de la Secretaría General de Gobierno como dependencia del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Único. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le

encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco;

II. Secretario: Al Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; y

III. Unidades Administrativas: A las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, sus direcciones generales, direcciones y áreas.

Título Segundo
De la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría

Capítulo I
Del Secretario

Artículo 3. Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.

Artículo 4. Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales.

El Secretario certificará los documentos que obren en el archivo de la Secretaría y podrá delegar dicha atribución mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Capítulo II
Del Despacho del Secretario

Sección Primera
De la Secretaría Particular

Artículo 5. La Secretaría Particular tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda del Secretario;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en reuniones instruidas por el Secretario;

III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Secretaría;

IV. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia del Secretario;

V. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Secretario;

VI. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la dependencia; y

VII. Atender las comisiones y demás asuntos que disponga el Secretario.

Sección Segunda
De la Dirección General de Gobierno

Artículo 6. La Dirección General de Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que las estrategias y líneas de acción de las oficinas y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las metas establecidas;

II. Apoyar a las oficinas y unidades administrativas de la Secretaría en su quehacer operacional;

III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Secretaría;

IV. Ser el conducto para las relaciones del Secretario con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales;

V. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda del Secretario;

VI. Atender, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades, los diferentes asuntos que planteen la ciudadanía y otras instancias; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De la Dirección de Difusión Social

Artículo 7. La Dirección de Difusión Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Revisar y supervisar los productos informativos y monitorear revistas, periódicos, radio, programas y noticieros de televisión;

II. Establecer relaciones con periodistas y reporteros, atendiendo las peticiones de entrevistas en los medios;

III. Realizar la síntesis informativa de los medios escritos;

IV. Elaborar boletines y comunicados, manteniendo alimentada la página de Internet correspondiente a la Secretaria General; y

V. Manejar las redes sociales de la dependencia.

Sección Cuarta
De la Dirección de Vinculación

Artículo 8. La Dirección de Vinculación, tiene las siguientes atribuciones:

I. Intervenir, en los casos que así le instruya el Secretario, en la resolución o mediación de conflictos especialmente aquellos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad de los municipios del Estado;

II. Fungir como enlace directo entre el Secretario General y los presidentes municipales, regidores y otros funcionarios públicos; y

III. Reunir y gestionar la información sobre la situación política del Estado.

Capítulo II
De la estructura

Artículo 9. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Secretaría cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Subsecretaría General de Gobierno;

II. Subsecretaría del Interior; y

III. Oficialía Mayor.

Artículo 10. La Secretaría, por medio de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas y programas que se encuentran a cargo de la Secretaría, así como de los organismos descentralizados y desconcentrados coordinados por ella.

Artículo 11. Los Titulares de las Subsecretarías y la Oficialía Mayor tienen las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les competen;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;

III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, remitirlo a la Oficialía Mayor para su análisis y, una vez autorizado, supervisar su correcta aplicación;

IV. Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;

V. Someter a la aprobación del Secretario los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las unidades de su adscripción;

VI. Someter a la consideración del Secretario los convenios, contratos, acuerdos y anexos de ejecución a celebrarse con los gobiernos estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;

VII. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

IX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan;

X. Proponer al Secretario las iniciativas de ley al Congreso del Estado, para adecuar las leyes y reglamentos a los nuevos procesos y a las necesidades actuales en el ámbito de sus atribuciones; y

XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Capítulo III
De la Subsecretaría General de Gobierno

Artículo 12. La Subsecretaría General de Gobierno es la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es la conducción de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, en el ámbito local y federal; así como con el Ejecutivo Federal y el propio de otras entidades federativas.

Artículo 13. El titular de la Subsecretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones con los poderes legislativo y judicial, en el ámbito local y federal; así como con el Ejecutivo Federal y el propio de otras entidades federativas;

II. Representar al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá;

III. Ordenar y ejecutar, a través de la Dirección de Visitaduría Notarial la práctica de visitas generales o especiales a las notarías del Estado;

IV. Dar parte a las autoridades competentes en los casos previstos en el artículo 147 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y conforme a las demás leyes aplicables;

V. Emitir opinión sobre el sentido del acuerdo mediante el cual se determine si se está o no en el caso de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, con motivo de las quejas administrativas presentadas en contra de notarios públicos, con las formalidades que determina la Ley del Notariado del Estado;

VI. Delegar las facultades establecidas en las fracciones II, V y VIII del presente artículo a personal adscrito a la Subsecretaría General de Gobierno;

VII. Elaborar iniciativas de ley o decreto, a través de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales; así como dar seguimiento a las mismas ante el Congreso del Estado;

VIII. En caso de ser designado por el Secretario, representar a éste ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y presidir dicha Comisión, según lo dispone el artículo 62 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;

IX. Coordinar, supervisar y ordenar al personal adscrito a todas las direcciones y áreas a su cargo;

X. Suplir al Secretario en las ausencias de éste; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Subsecretaría General de Gobierno cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes direcciones y secretarías técnicas:

I. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

II. Dirección General del Registro Civil del Estado;

III. Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales;

IV. Dirección de Firma Electrónica Avanzada;

V. Dirección de Profesiones del Estado;

VI. Dirección del Archivo Histórico;

VII. Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos;

VIII. Dirección de Visitaduría Notarial;

IX. Área de Certificaciones;

X. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

XI. Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

I. Ejercer las funciones registrales en materia de bienes inmuebles y, de conformidad con las leyes aplicables, las relativas a las sociedades mercantiles, de manera estandarizada, tanto en las oficinas centrales y foráneas, apegado a la legislación aplicable;

II. Dar fe pública registral en materia inmobiliaria y de comercio en el Estado, normando criterios con los directores, coordinadores y jefes de oficina, con el propósito de otorgar publicidad a los actos jurídicos que lo requieran para surtir efectos contra terceros;

III. Vigilar el funcionamiento de las oficinas;

IV. Proporcionar a las oficinas registrales los elementos que sean necesarios para su correcto funcionamiento;

V. Coordinar esfuerzos con las instancias gubernamentales, privadas y fedatarios públicos, para mejorar los servicios y unificar criterios que eleven la calidad de la función registral; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio contará con el apoyo de las siguientes áreas:

I. Dirección de Área de Planeación y Administración de Recursos y Proyectos;

II. Dirección de Área de Propiedad;

III. Dirección de Área de Jurídico y Comercio;

IV. Dirección de Área de Certificados de Registro de Propiedad;

V. Dirección de Área de Informática del Registro Público;

VI. Dirección de Área de Oficinas Foráneas y Dependencias Públicas; y

VII. Dirección de Área de Modernización y Gestión de la Calidad.

Artículo 17. Son atribuciones de la Dirección General del Registro Civil del Estado:

I. Representar a la Secretaría ante el Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, en las sesiones del Consejo General convocadas por la Secretaría de Gobernación;

II. Coordinar y proporcionar los servicios del Registro Civil a la población y a los municipios del Estado, dentro del marco jurídico;

III. Coordinar y asegurar la capacitación necesaria a las oficialías del Registro Civil de los municipios del Estado, unificando criterios y funciones, consultando aspectos jurídicos, administrativos y normativos;

IV. Supervisar y autorizar la emisión de formatos de Actas del Registro Civil;

V. Obtener la información registral de los municipios del Estado y remitir la misma al Registro Nacional de Población; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Dirección General del Registro Civil contará con el apoyo de las siguientes áreas:

I. Dirección de Área del Archivo General del Registro Civil; y

II. Dirección de Área de Apoyo de Oficialías.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales:

I. Elaborar iniciativas de ley o decreto;

II. Dar seguimiento a las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso del Estado;

III. Revisar y elaborar reglamentos de ley e interiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IV. Apoyar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal en la elaboración de sus reglamentos;

V. Atender las consultas planteadas por las dependencias y entidades del Ejecutivo y por los ayuntamientos;

VI. Revisar y resolver los asuntos legales que sean de su competencia;

VII. Elaborar decretos y acuerdos administrativos del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

VIII. Supervisar la promulgación de decretos;

IX. Elaborar al Secretario, las órdenes de publicación de decretos, acuerdos y demás disposiciones que requieran su divulgación, de conformidad con la Ley del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;

X. Supervisar la actualización legislativa y reglamentaria del Poder Ejecutivo a nivel federal y estatal, a través de la revisión diaria del Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado y comunicarlo a las dependencias y entidades involucradas; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, contará con el apoyo de las siguientes áreas:

I. Dirección de Área de Estudios Legislativos; y

II. Dirección de Área de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección de Profesiones del Estado:

I. Registrar y extender constancia de registro a las agrupaciones de profesionistas;

II. Supervisar el funcionamiento de las agrupaciones de profesionistas, así como suspender y cancelar su registro de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Llevar el registro de las instituciones de educación superior que expidan título, diploma o grado académico, respecto a los estudios que en las mismas se hayan cursado; así como de los planes de estudio de las carreras, especialidades, maestrías o doctorados que en éstas se lleven;

IV. Expedir cédulas con efectos de patente, para los profesionistas y posgraduados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para el Ejercicio de Profesiones del Estado y su Reglamento;

V. Cancelar el registro de los títulos, diplomas o grados académicos a que se refiere la Ley para el Ejercicio de Profesiones del Estado, en cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada por autoridad judicial competente;

VI. Otorgar la autorización provisional a los estudiantes que hayan comprobado la terminación de los estudios en los niveles de profesional técnica y licenciatura, previo cumplimiento del servicio social estudiantil y el pago de derechos correspondientes;

VII. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente el Padrón de Profesionistas en el Estado;

VIII. Expedir constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas previo al pago de derechos correspondientes;

IX. Llevar la estadística del ejercicio profesional en el Estado; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección del Archivo Histórico del Estado:

I. Promover el enriquecimiento del patrimonio documental de los archivos municipales;

II. Elaborar el registro del patrimonio documental del estado;

III. Cuidar de la exacta observancia de las disposiciones legales, resoluciones y acuerdos relativos al archivo y consultar con la Secretaría General de Gobierno todas las reformas o mejoras que estime convenientes y realizables;

IV. Atender a las consultas que le haga el público;

V. Llevar un control adecuado que del manejo de documentos hagan los lectores;

VI. Dirigir la investigación histórica que se realice en el Archivo Histórico de Jalisco; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos:

I. Revisar los libros de protocolo y registro de certificaciones de los notarios públicos del Estado de Jalisco y levantar las actas correspondientes, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Jalisco;

II. Recibir los avisos y duplicados que los notarios públicos de Jalisco deben dar en el ejercicio de sus funciones, respecto de los instrumentos y certificaciones autorizados por ellos y, en caso de ser extemporáneos, levantar el acta respectiva la cual será enviada al Secretario;

III. Levantar las actas respectivas en los casos de depósito, pérdida, deterioro o destrucción de sellos y autorizar, mediante el acuerdo correspondiente, la expedición de nuevos por pérdida, deterioro o destrucción de los mismos.

Asimismo, procederá a la destrucción de sellos en los casos señalados por la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Ambas acciones deberá notificarlas al Secretario con los documentos correspondientes para que se anexen al expediente del notario público respectivo;

IV. Concluir los trámites legales pendientes respecto de aquellos instrumentos públicos autorizados con la firma y sello del notario público que no se encuentre en funciones por fallecimiento, licencia, renuncia, sanción o por cualquier otro supuesto así determinado por la Ley del Notariado del Estado de Jalisco; así como sentar las notas de los avisos dados en los términos del ordenamiento citado;

V. Autorizar y expedir los testimonios y copias certificadas que soliciten los interesados legitimados respecto de aquellos instrumentos públicos autorizados con sello y firma del notario público y asentados en los libros de protocolo y registro de certificaciones que se encuentren en custodia o depósito de esta Dirección, en los términos que así lo prevé la Ley del Notariado del Estado de Jalisco;

VI. Actualizar un libro de registro con los datos necesarios para los efectos legales notariales;

VII. Organizar el archivo de los libros de protocolo y registro de certificaciones, mediante sistemas modernos que garanticen su segura custodia, preservación y rápida consulta;

VIII. Organizar e integrar en forma adecuada y sistemática los duplicados de los instrumentos públicos de los protocolos notariales;

IX. Coordinar las acciones para archivar y clasificar en forma sistemática y ordenada los avisos y sus respectivos duplicados que los notarios presenten;

X. Autorizar y entregar los folios y registros de certificaciones a los notarios públicos del Estado de Jalisco, mediante el acta de apertura por duplicado que para tal efecto se levante;

XI. Dar los avisos y hacer las cancelaciones que procedan en los instrumentos públicos en custodia o depósito de esta Dirección;

XII. Rendir los informes a las autoridades judiciales y administrativas, a los notarios públicos y a particulares respecto de las búsquedas testamentarias, en aquellos casos en que la Ley del Notariado del Estado de Jalisco así lo permita;

XIII. Contestar las demandas entabladas en contra su contra respecto de los protocolos se encuentren en custodia o depósito de esta Dirección, en coordinación y dando vista a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Efectuar las notas marginales relativas a revocaciones de poderes y testamentos solicitadas por los notarios públicos del Estado de Jalisco, en los protocolos que se encuentren en custodia o depósito en la Dirección;

XV. Llevar a cabo las cancelaciones de instrumentos públicos ordenados por autoridades judiciales, en las escrituras públicas en custodia o depósito de esta Dirección;

XVI. Delegar las facultades establecidas en el presente artículo, así como las establecidas en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a favor del personal adscrito a la Dirección;

XVII. Recoger los libros de protocolo, registro de certificaciones, sellos y folios en caso de fallecimiento, sanción, renuncia o licencia de los notarios públicos del Estado de Jalisco, así como en los demás supuestos en que así lo determine la Ley del Notariado del Estado de Jalisco;

XVIII. Autorizar a los notarios públicos a utilizar un lugar diverso a la oficina notarial para el resguardo exclusivo de los libros, apéndices y demás documentos notariales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones de la Dirección de Visitaduría Notarial:

I. Realizar las visitas generales o especiales que señala la Ley del Notariado del Estado de Jalisco;

II. Notificar a las notarías con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas antes de realizar las visitas generales. Las visitas especiales podrán realizarse sin la notificación referida en este numeral;

III. Levantar actas de las visitas que realicen, haciendo notar en estas las irregularidades que observen, los puntos de la ley que en su opinión no hubiesen sido cumplidas, así como la argumentación que en su caso formule el notario, y deberá ser firmada por las partes;

IV. Retener y, en su caso, asegurar tomos, libros, folios, documentos y soportes electrónicos en los supuestos que marca la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, dando vista a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
De la Subsecretaría del Interior

Artículo 25. La Subsecretaría del Interior es la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es dar seguimiento a los fenómenos sociales que influyen en la entidad.

Artículo 26. Son atribuciones del Subsecretario del Interior:

I. Colaborar con el Secretario en la conducción de la política interior del Estado;

II. Dar seguimiento a la relación con los gobiernos municipales del Estado, sus regidores, las dependencias del Gobierno del Estado y con organizaciones sociales;

III. Establecer la relación con los diputados locales y federales de manera particular, para la atención de los fenómenos sociales que sucedan en el estado;

IV. Coordinar la atención a demandas y peticiones ciudadanas;

V. Coadyuvar con el Secretario en los temas de prevención en materia de protección civil; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. La Subsecretaría del Interior cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes direcciones:

I. Dirección General de Gestoría;

II. Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político;

III. Dirección General de Asuntos Agrarios; y

IV. Dirección General de Atención Ciudadana.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección General de Gestoría:

I. Promover la capacitación de los presidentes, regidores y funcionarios municipales para lograr un mejor desempeño de sus funciones;

II. Proporcionar asesoría jurídica y de gestión a los funcionarios de los municipios del Estado;

III. Promover la reglamentación municipal y la vigencia de un Estado de derecho;

IV. Promover estudios e iniciativas de ley que propicien un mejor marco jurídico para la vida municipal de Jalisco;

V. Promover el hermanamiento de los municipios del Estado con otras ciudades del país y del extranjero;

VI. Coordinar el Centro Estatal de Estudios Municipales;

VII. Poner a disposición de la comunidad académica y de la población en general, el acervo documental y bibliográfico del Centro Estatal de Estudios Municipales;

VIII. Apoyar los trabajos del subcomité para el desarrollo institucional municipal, para coordinar los trabajos que diferentes instancias públicas realizan en beneficio de los municipios del Estado;

IX. Apoyar y coordinar proyectos de impacto municipal como el de ahorro de energía eléctrica, impresión de reglamentos y gacetas, entre otros; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político:

I. Coordinar la atención de las manifestaciones que se presentan en el Estado;

II. Proponer alternativas de solución en las manifestaciones presentadas;

III. Ser el enlace entre el Gobierno del Estado, la sociedad y los Ayuntamientos en la problemática social;

IV. Representar a la Secretaría en eventos de carácter político-social;

V. Proporcionar asesoría a las dependencias y entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Agrarios:

I. Realizar la integración de los expedientes de solicitudes estatales de expropiaciones de terrenos,

II. Emitir opinión de vialidad e impacto económico y social que a nivel regional y municipal tendrían las acciones expropiatorias solicitadas por las dependencias y entidades federales;

III. Dar atención y, en su caso, solución a los asuntos agrarios planteados al Ejecutivo Estatal y que son derivados a esta Dirección General;

IV. Procurar la conciliación como vía de solución en los conflictos de tenencia de la tierra de origen ejidal y comunal entre individuos y, o grupos, estableciendo los convenios y acuerdos correspondientes;

V. Establecer coordinación con las diferentes instituciones federales del sector agrario para el seguimiento de los programas de regularización en la tenencia de la tierra;

VI. Prestar asesoría jurídica en materia agraria a las distintas dependencias y entidades estatales y municipales;

VII. Atender a los órganos de representación ejidal y comunal y a los ejidatarios y comuneros en lo individual que lo solicite;

VIII. Atender y proponer soluciones a los problemas originados por los asentamientos irregulares ubicados en terrenos ejidales;

IX. Apoyar en la interpretación cartográfica de los documentos respectivos, a fin de apoyar a la solución de conflictos interparcelarios o de linderos, entre ejidatarios y/o comuneros, ejidos y comunidades y entre estos pequeños propietarios;

X. Brindar el servicio de consulta, asesoría y copias de los expedientes que resguarda el Archivo Histórico Agrario;

XI. Dar vista a la Consejería en la representación del Gobernador del Estado y del Secretario en los juicios agrarios y demás procedimientos que establece la Ley Agraria y sus reglamentos;

XII. Designar autorizados en los juicios agrarios y demás procedimientos que establece la Ley Agraria y sus reglamentos;

XIII. Asistir y desahogar las audiencias que establece la Ley Agraria y sus reglamentos;

XIV. Ser el titular de la oficina de asuntos jurídicos del Gobernador del Estado, para efectos de la representación de éste en los juicios de amparo en materia agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio ni menoscabo de la representación general que corresponda a otras dependencias públicas del Poder Ejecutivo;

XV. Representar al Secretario en los juicios de amparo en materia agraria en que sea señalado como autoridad responsable; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección General de Atención Ciudadana:

I. Atender las peticiones planteadas al Gobernador del Estado o al Secretario, por parte de los ciudadanos;

II. Recibir, tramitar y canalizar las solicitudes de información o de trámites;

III. Procurar el uso de tecnologías de la información para la implementación de procesos eficaces de registro y seguimiento de trámites;

IV. Trabajar en conjunto con las dependencias del Gobierno del Estado para la resolución efectiva de las peticiones; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V
De la Oficialía Mayor

Artículo 32. La Oficialía Mayor es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de proporcionar apoyo administrativo, técnico y financiero a las dependencias de la Secretaría.

Artículo 33. Son atribuciones del Oficial Mayor:

I. Proporcionar apoyo administrativo y técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al ejercicio del gasto público;

II. Someter a la consideración del Secretario, el anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas de la Secretaría y, una vez autorizado, evaluar su ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;

III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley y al presente Reglamento;

IV. Presentar a la Secretaría de la Hacienda Pública os estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable para los efectos de la cuenta pública, en los términos de ley;

V. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Secretario;

VI. Proponer al Secretario normas y criterios técnicos y administrativos, para la mejor organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Coordinar la elaboración o actualización de los manuales administrativos de la Secretaría, y someterlos a la aprobación del Secretario;

VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento;

IX. Autorizar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto formulen las autoridades competentes;

X. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y afecten los bienes que tengan asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XI. Supervisar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como coordinar e instrumentar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;

XII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la Secretaría;

XIII. Proporcionar los datos, información o la cooperación técnica contable y administrativa que le sean requeridos por otras dependencias y entidades, de acuerdo a las normas y políticas establecidas en la materia;

XIV. Supervisar a la Dirección de Publicaciones; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34 La Oficialía Mayor cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes direcciones:

I. Dirección de Servicios Generales;

II. Dirección de Recursos Humanos y Financieros;

III. Dirección de Sistemas Informáticos; y

IV. Dirección de Publicaciones.

Capítulo VII
De las Unidades Regionales de la Secretaría

Artículo 35. La Secretaría, para su mejor funcionamiento y organización, cuenta con coordinaciones de Participación Social y con oficinas del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en el número y con la competencia regional y sede que se fijen en los acuerdos que emita el Secretario.

Artículo 36. Las coordinaciones de Participación Social, están subordinadas a la Subsecretaría del Interior y tienen las siguientes atribuciones:

I. Ser responsables de la coordinación regional de la participación social;

II. Promover y fomentar la participación ciudadana en cada uno de los municipios que conforman la región en la cual son responsables;

III. Promover la formación en la política social del Gobierno del Estado realizando, en coordinación con la autoridad competente en materia social, foros de participación social, cursos de capacitación a líderes comunitarios, liderazgo social y excelencia en el servicio;

IV. Fungir como gestor y promotor ante las autoridades municipales de los programas de participación ciudadana para que se implementen en los municipios;

V. Promover la participación social en los programas de desarrollo social en los municipios de su región, así como brindar todo el apoyo que la autoridad municipal requiera para garantizar la participación de la sociedad en las acciones de gobierno y las que el Gobierno del Estado le señale;

VI. Dar seguimiento y evaluar el trabajo desarrollado en la región con respecto a la participación social que se le ha encomendado; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Capítulo VIII
Del modo de suplir faltas

Artículo 37. Para suplir las ausencias de los funcionarios públicos, con la excepción de lo enunciado en el artículo 9 fracción X del presente Reglamento, corresponderá al inferior jerárquico inmediato conforme a lo señalado en este mismo ordenamiento o bien se podrá designar a un funcionario público con carácter de encargado de despacho, lo cual debe hacerse por medio de un acuerdo mismo que será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Articulo Segundo. Se abrogan y derogan todas las disposiciones reglamentarias y decretos que se opongan al presente Acuerdo, así como el Manual de Puestos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto 27213/LXII/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día 6 del mismo mes y año, realice las modificaciones administrativas y presupuestales para cumplir con la estructura orgánica administrativa de la Secretaría General de Gobierno que se determina en este Acuerdo.

Artículo Cuarto. Para efectos del artículo 35 del Reglamento que se expide, la competencia regional y sedes que tenían previa a la entrada en vigor de este Acuerdo, tanto de las coordinaciones de Participación Social como del Registro Público de la Propiedad y Comercio, continuará vigente hasta en tanto no se emita nuevo Acuerdo por parte del Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE DICIEMBRE DE 2018

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$24.00
2. Número atrasado	$34.00
3. Edición especial	$58.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$6.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,254.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$321.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,248.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 25. SECCIÓN II
TOMO CCCXCIII

DECRETO 27212/LXII/18 que abroga la *Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*, creada mediante decreto 24481/LX/13; se reforman los artículos 5 fracción XIII, 11 segundo párrafo, 19 fracción XXII, 36, 99 primer párrafo, 114 primer párrafo, 115, 116, fracción V, 121 fracciones II, III y IX, 124 fracción II, 129 segundo párrafo, fracción IV, 153-B, 153-C, 153-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 154 tercer párrafo y 160 primer párrafo, de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*; se reforma el artículo 31 de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*; y establece las Bases para la Liquidación y Extinción del Orgnismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO DIGELAG ACU 053/2018 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que expide el *Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno*. **Pág. 15**

Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx